

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO
Secretaria

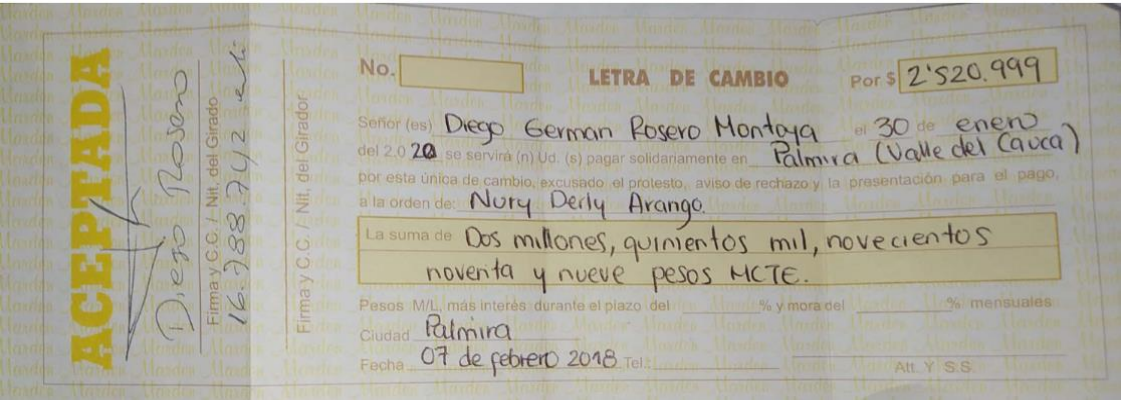
Auto Int. N°: 1516
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Nury Derly Arango
Demandado: Diego Germán Rosero Montoya
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00320-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **NURY DERLY ARANGO**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO GERMÁN ROSERO MONTOYA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Refiere el profesional del derecho que el demandado se obligó mediante letra de cambio a pagar la suma de **\$2.500.000**, adeudando el capital e intereses de mora desde el 1 de febrero de 2020 a la tasa máxima legal, pero el título valor letra de cambio se encuentra relacionada por valor de **\$2.520.999**, debiendo aclarar esta inconsistencia.

Igualmente deberá la memorialista indicar si el título valor se ha diligenciado por cifra que comprende capital e intereses.



2.- Como puede observarse en el título valor no se consignó porcentaje de interés alguno, debiendo el interesado excluir o aclarar lo referente con los intereses solicitados.

3.- Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **NURY DERLY ARANGO**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO GERMÁN ROSERO MONTOYA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRÍA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.659.554 y T.P. N° 319.032 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido (art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d875de9dc30acc5a10852295d30bc54d7f49924167fd153749bb53e41c20b7**

Documento generado en 06/07/2022 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>